



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Garantía mobiliaria (Pago Directo).
Actuación:	Rechaza demanda (Factor Territorial).
Radicado:	086344089001-2021-00419-00.
Demandante:	RCI Colombia S.A.
Demandado:	Alvaro Antonio Alarcon Badillo.

Informando que el apoderado demandante subsano la demanda, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase Prover. Sabanagrande, marzo 3 de 2022.

**JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la sociedad RCI Colombia S.A., a través de apoderada judicial Dra. Carolina Abello Otálora, presenta demanda de Garantía Mobiliaria (Pago Directo), en contra del señor ALVARO ANTONIO ALARCON BADILLO.

Mediante auto de fecha febrero 14 de 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda toda vez de que no es clara en cuanto a la residencia del demandado, ya que en los anexos declara que reside en Sabanagrande y en el acápite de notificaciones no se evidencia lugar de notificación del demandado.

Revisado el escrito presentado por la apoderada demandante, donde subsana la demanda, manifiesta que el lugar de residencia es la ciudad de Barranquilla y que como el demandado no brinda información exacta sobre la ubicación de vehículo, es por ello que se requiere una medida cautelar a nivel nacional en aras de que se proceda con su inmovilización en cualquier ciudad o punto donde se detecte que este se encuentra ubicado, y por esto este Despacho debe conocer de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta que el domicilio del garante se encuentra ubicado en la calle 76 número 32-356 de la ciudad de BARRANQUILLA, para esta agencia judicial el Juez competente para tramitar el presente asunto son los jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Barranquilla, lugar donde se presume se encuentra residenciado el garante y se infiere se encuentra el vehículo, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en AC1979-2021 dispone: *“En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...”*

Dirección: calle 1b No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de pago directo por las razones expuestas anteriormente.
2. REMITIR vía correo electrónico la solicitud de pago directo a los Juzgado Municipales de Barranquilla, Atlántico. Oficiese a la Oficina Judicial para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7906ac1d0325308149867e34795a99de35f6b106dcd4c00d8118b1521d1fad5a**
Documento generado en 03/03/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>